



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2023-00222 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Gabriel Jaime Correa González
Demandado	Inversiones el Kaiser S.A.S. y otros
Decisión	Notifica y reconoce personería

1.- Se incorporan al Expediente Digital las notificaciones personales que la parte actora remitió a los codemandados: Ana Lucía Correa González, Carlos Mario Correa González, Margarita Rosa Correa González y Martha Cecilia Correa González, realizados de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

El Juzgado observa que al menos las notificaciones de las señoras Ana Lucía, Margarita Rosa y Martha Cecilia se surtieron en las direcciones electrónicas informadas con la demanda, y ellas satisfacen el contenido del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, no se informó la manera en que se obtuvieron las direcciones; lo anterior, en principio, sería un óbice para tener en consideración la notificación personal de los codemandados, no obstante, se debe tener en cuenta que tanto la señora Ana Lucía como Martha Cecilia Correa González constituyeron apoderado desde las direcciones electrónicas a las cuales fueron notificadas.

Por lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes, ellas se considerarán notificada de la demanda, sus anexos, y la providencia que admitió la demanda desde el pasado **22 de septiembre del presente año**, fecha en la cual comenzaron a correr sus términos de traslado y contestación a la demanda.

2.- Si bien a la codemandada Margarita Rosa Correa González también se le remitió una notificación personal al correo: mrestrepo03@hotmail.com, no se indicó la forma en la que se obtuvo dicha dirección electrónica, máxime que con la demanda se afirmó que tal correo electrónico corresponde, realmente,

a la señora Martha Luz del Pilar Restrepo Correa; se añade que la dirección a la que se envió la notificación tampoco corresponde al correo desde el cual otorgó poder, por lo cual, la notificación no será tenida en cuenta.

No obstante, teniendo en consideración que tanto esta como el señor León Darío Correa González constituyen apoderado que se encargará de su representación, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, hay lugar a tener por notificada a los convocados por conducta concluyente, a partir de la notificación por estados de esta decisión (Art. 301 y 369 CGP). Por Secretaría, remítase al apoderado judicial de los demandados el acceso al Expediente Digital al siguiente correo: [mgarcia@mgabogada.com](mailto:mgarcia@mgabogada.com). El término de resistencia se computará a partir del día siguiente del envío del expediente.

También se reconoce derecho de postulación a la abogada María Consuelo García Giraldo, portadora de la T.P. N° 139.315 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de los codemandados: Martha Cecilia Correa González, Ana Lucía Correa González, León Darío Correa González, y Margarita Rosa Correa González.

**3.-** Con relación a la notificación del señor Carlos Mario Correa González, el Juzgado advierte que la dirección de notificación ni siquiera se acompasa con la que fue informada con el Líbello, por lo cual, para que ella pueda ser tenida en cuenta se tendrá que aportar la prueba de la forma en la que se obtuvo el correo electrónico: [kristeek@live.com](mailto:kristeek@live.com), de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**4.-** De igual forma, como los codemandados Martha Cecilia Correa González, Ana Lucía Correa González, León Darío Correa González y Margarita Rosa Correa González presentan oportunamente escrito de pronunciamiento y contestación a la demanda, ella se incorporará al Expediente Digital y será tenida en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes. Se le dará el respectivo traslado una vez se logre la notificación de la totalidad de los demandados que integran la Litis.

**5.-** Finalmente, de cara a la aceptación del cargo de curador *Ad-Litem* que presenta el abogado **Samuel Gallego Echeverri**, mediante la Secretaría

remítase el expediente digital que compone el presente procedimiento. Se destaca que el término de resistencia se computará a partir del día siguiente al envío del vínculo para acceder al expediente.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

FP

**Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349bf5e099a23231d1a8d413a8091eea4cde4a7b06dd2a6c09f90aa35cfe5a6d**

Documento generado en 18/10/2023 12:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**